



RESOLUCION JEFATURAL N° 000265-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4544961 - 2]

Visto el Informe N° 00303-2023-GR. LAMB/GERESA-OFRH-ASS-4544961-1;

CONSIDERANDO:

Que mediante Solicitud de fecha 06 de marzo del 2023 y sisgado N° 4544961-0 el Técnico en Enfermería MELQUIADES NICOLAS FIGUEROA JUAREZ, está solicitando el reconocimiento por los años de trabajo.

Que, de los argumentos expuestos por la accionante señala haber prestado servicios en la condición de Contrato de Locación de Servicio desde 01 de enero del 2000 hasta el 30 de junio del 2015, que dicho contrato se encuentra regulado por el artículo 1764 del Código Civil.

Que, se debe tener en cuenta que los recibos electrónicos presentados servicios de terceros consignados en la **Directiva N° 007 – 2017-GR. LAMB** Aprobada con el **Decreto Regional N° 031 – 2017-GR. LAMB/PR**, Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 UIT.

Que, el citado personal está solicitando la existencia de una relación laboral de naturaleza permanente, toda vez que ha venido prestando labores en el Puesto de Salud MOTUPILLO, como Técnico en Enfermería, tal como lo acredita los documentos adjuntos en el expediente.

Que, asimismo es conveniente aclarar que este tipo de servicio solo cuenta con dos elementos sustanciales, que son la prestación del servicio y las ordenes de servicio, quedando exento el elemento de la Subordinación, elemento que diferencia un contrato laboral de uno de servicios, por lo que teniendo en cuenta que la prestación del servicio que realizo, no es de naturaleza laboral directa o de dependencia con esta entidad:

Que, el Capítulo 3° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, específicamente el artículo 5° condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo, el artículo 9 de la Ley N° 28175, determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida. En tal sentido, queda claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo/a ganador/a será quien podrá suscribir el contrato.

Que, los regímenes laborales bajo sus propios alcances de allí que el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Decreto Supremo N.º 005 – 90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa constituyen los dispositivos aplicables a los servidores públicos, que con carácter estable prestan servicio de naturaleza permanente en la administración pública, y que para ingresar a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectuó obligatoriamente mediante concurso (Art. 28° del D.S. 005 – 90-PCM)

Que, teniendo en cuenta que en el periodo reclamado se han emitido Recibos de Honorarios Electrónicos no correspondería el reconocimiento por tiempo de servicios, pago de devengados e intereses legales beneficios laborales, vacaciones truncas, gratificaciones, por fiestas patrias, navidad, escolaridad, bonificaciones y beneficios por carga familiar, ya que considerando la naturaleza del servicio, se ha cumplido con la cancelación del servicio brindado en su debida oportunidad, siendo esto así dichos derechos serian reconocibles siempre y cuando previamente la persona haya ganado un concurso público de méritos en una plaza vacante y presupuestada correspondiente a la Ley de la Carrera Administrativa.

Que, conforme a lo señalado en su escrito sobre la existencia de un supuesto “contrato de locación”, documentación que no se evidencia en el expediente, asimismo de conformidad con el Artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 186-90-INAP/DNP, señala que las labores prestadas bajo la figura de Locación de

RESOLUCION JEFATURAL N° 000265-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4544961 - 2]

Servicios no son objeto de reconocimiento, por la propia naturaleza del contrato. Ya que los contratos de personal se dan por un periodo determinado dentro de un ejercicio presupuestal, con obligaciones y derechos que fijan normas legales y administrativas vigentes y de acuerdo con los términos establecidos en el contrato respectivo.

Que, el principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del título Preliminar del T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines, para los que le fueron conferidas, se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así el principio de legalidad busca que la administración pública, respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas.

Que, la Figura de servicios por terceros, en la que se ha venido desempeñando, no es una modalidad contractual, por si misma, ya que estaríamos frente a un proveedor el cual se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, debiendo entenderse que el servicio realizado no es de naturaleza laboral directa o de dependencia con esta entidad, por lo tanto NO EXISTE UN CONTRATO DE NATURALEZA PERMANENTE, más aún si no lo acredita con los medios de prueba tal como lo señala en los argumentos de defensa, con ello solo demuestra una prestación de un servicio específico, es decir la prestación de un servicio y el pago de este.

Que, de conformidad Ley N°31638 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/GR, y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y Decreto Regional N° 00023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el "Manual de Operaciones" de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque y las facultades establecidas en la Resolución Gerencial Regional N° 000063-2023-GR. LAMB/GERESA.L.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don: MELQUIADES NICOLAS FIGUEROA JUAREZ, referente al reconocimiento de Tiempo de Servicios prestados en la condición de Contratado, más el Pago de Devengados e Intereses, de acuerdo a los considerandos expuestos en la parte resolutive del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la presente resolución se notifique al interesado y se publique en el portal de la Web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE

CBV/ASS

Firmado digitalmente
TEODOLINDA CONSUELO BALDERA VILLALOBOS
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 24/04/2023 - 13:48:56



RESOLUCION JEFATURAL N° 000265-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4544961 - 2]

070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>